

Gk Nº 814131

Montevideo, 25 de enero de 1994

DEPARTAMENTO DE

VISTO: las actuales condiciones de seguridad en que se presta el servicio de taximetros de OBRAS Y SERVICIOS la ciudad de Montevideo;

A LA COMUNIDAD

RESULTANDO: 1°) que es responsabilidad municipal velar por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del departamento;

RES.: 348/94

۳^mD: 23176

PA

2°) que siendo responsabilidad municipal la regulación de la prestación del servicio en automóviles con taxímetro es pertinente adoptar medidas tendientes a aumentar las condiciones de seguridad en que prestan el servicio los conductores;

CONSIDERANDO: 1°) que Tránsito y Transporte entiende conveniente y oportuno restablecer la obligatoriedad de la instalación de una mampara de seguridad en cada uno de los vehículos afectados al servicio de automóviles con taximetro;

2°) gue entiende se conveniente establecer un mecanismo abierto que permita la utilización de distintos modelos de mampara siempre y cuando tengan las características imprescindibles para cumplir perfectamente con su función de proteger la integridad física de los conductores de vehículos afectados al servicio de que se trata;

3°) que a los efectos de que un modelo de mampara pueda ser instalado el mismo la homologación que deberá contar con otorgará División Tránsito y Transporte en base a las opiniones y elementos técnicos que recabará de sus dependencias, Ministerio $\det 1$ Interior, Centro de Propietarios Automóviles con Taxímetro del Uruguay y el Sindicato Unico de Automóviles con Taximetro y Telefonistas;

asimismo se 4°) que deberán establecer los plazos en que los vehiculos afectados al servicio deberán contar con la mampara cuya obligatoriedad se establece;

5°) que el Departamento de Obras y Servicios a la Comunidad entiende conveniente dictar remolución al respecto;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO RESUELVE:

- 1°.-Modificar los artículos R. 505 y R. 507 del Volumen V del Digesto Municipal los que quedarán redactados de la siguiente manera:
 - "Art. R.505.-Todos los vehículos afectados al servicio de taxi deberán poseer el sistema de aviso por medio luminoso, cofre y mampara de seguridad, con las características que se establecen en los artículos siguientes."
 - "Art. R.507.- La mampara de seguridad será instalada de modo tal que establezca una separación física los asientos delanteros У traseros seinstalar vehículo. Solamente podrán aquellas mamparas cuyos modelos y procedimientos de fijación a la estructura del vehículo hayan sido previamente homologados por la División Tránsito y Transporte. El cofre de seguridad estará dentro de la cabina, al alcance del conductor, con cerradura inviolable y ranura para introducir billetes y construido con chapa de acero Nº 18."
- 2".-La División Tránsito y Transporte realizará 1117 llamado abierto interesados en someter а homologación modelos de mamparas de seguridad de acuerdo a lo previsto en el artículo R.507 Volumen V del Digesto Municipal en la redacción dada por la presente resolución. Los interesados deberán presentarse por escrito, con los datos que permitan su correcta identificación, constituyendo domicilio y adjuntando planos de la mampara, características y muestras de los materiales con que será construída, formas de fijación al vehículo, costo estimado, plazos y volúmenes de producción así como todo otro elemento que permita una mayor precisión de objeto características delque se somete homologación. En cualquier caso la homologación será con carácter precario y revocable, sujeta a la efectiva comprobación de las bondades ofrecidas.



Gf № 664215

- 3°.-A los efectos de la homologación de los modelos la División Tránsito y Transporte requerirá la opinión dependencias técnicas, del Ministerio del Interior, del Centro de Propietarios de Automóviles con Taximetro del Uruguay, del Sindicato Unico de Automoviles con Taximetro y Telefonistas y si entendiera necesario conveniente de todo otro 0 habilidad organismo con en la materia. En cualquier caso la División Tránsito y Transporte se expedirá dentro de los 30 días de solicitada la homologación en las condiciones establecidas en el artículo 2" .-
- 4°.-Disponer que a partir del 4 de julio de 1994 la División Tránsito y Transporte establecerá el régimen de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo R.505 en la redacción dada por la presente resolución.
- 5°.-Confirmar la vigencia de lo dispuesto en el artículo R. 500 del Volumen V del Digesto Municipal que establece que "los conductores de taxis podrán negarse a llevar pasajeros en el asiento delantero desde la puesta y hasta la salida del sol".-
- 6º.-Comuniquese al Ministerio del Interior, a la Jefatura de Policia de Montevideo, al Centro de Propietarios Automóviles con Taximetro de del Uruguay. al Sindicato Unico de Automóviles con Taximetro Telefonistas, a la Junta Departamental de Montevideo, a los Servicios de Prensa, Difusión y Comunicaciones Transporte, a la Unidad de Actualización Normativa y pase a la División Tránsito y Transporte, a sus efectos.-

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;

AZUCENA BERRITTU, Secretaria General .-